

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la Asociación de Ciudadanos denominada "Fuerza Social por México".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/CG18/2014.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "FUERZA SOCIAL POR MÉXICO"

ANTECEDENTES

- I. El cinco de diciembre de dos mil doce, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG775/2012 *por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO". Dicho Acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el catorce de enero de dos mil trece.
- II. El treinta de enero de dos mil catorce, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "Fuerza Social por México", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.
- III. Con fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia del C. Enrique Miguel Paniagua Lara, Representante Legal de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. El diez de febrero de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número DEPPP/DPPF/0453/2014, DEPPP/DPPF/0459/2014, DEPPP/DPPF/0452/2014, DEPPP/DPPF/0466/2014, DEPPP/DPPF/0469/2014, DEPPP/DPPF/0464/2014, DEPPP/DPPF/0471/2014, DEPPP/DPPF/0472/2014 y DEPPP/DPPF/0460/2014 solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de este Instituto en: Distrito Federal, Michoacán, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.
- V. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral.
- VI. Los Vocales Ejecutivos de las referidas Juntas Locales, mediante oficios número JLE-DF/01061/2014, VEO/048/2014, JLE/VE/398/2014, JLE-QR/0964/2014, O/SON/JL/VE/14-0277, JLE/VE/0333/2014, JLE-VER/0135/2014, JLE/VE/0381/2014 y correo electrónico, respectivamente, recibidos entre el diecisiete y el veintiséis de febrero de dos mil catorce, remitieron las respectivas actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente IV de la presente Resolución.
- VII. El día treinta y uno de marzo de dos mil catorce, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria, conoció del informe que da cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes.
- VIII. El día cuatro de abril de dos mil catorce, quedó integrado el Instituto Nacional Electoral.
- IX. El día quince de mayo de dos mil catorce, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional, aprobó el Proyecto de Resolución respectivo.
- X. Mediante oficio CPPP/PSM/002/2014, de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce la Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”*. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
2. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *“Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”*.
3. Que el primer párrafo *in fine* del artículo quinto transitorio del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral* a la letra indica: *“En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral”*.
4. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 105, párrafo 1, incisos a) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre los fines del otrora Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales.
5. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116, párrafos 1, 2 y 5, en relación con el artículo 118, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con los apartados II, III, IV, V, VI, VII y VIII de “EL INSTRUCTIVO” a que se hace referencia en el antecedente I del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, así como para formular el Proyecto de Resolución correspondiente.
6. Que el artículo 129, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos *“a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes”*; así como *“b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General”*.
7. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales precisa en su artículo 33, párrafo 1, que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
8. Que el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal en cita, señala que para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
 - Un mínimo de 5,000 afiliados en el país;
 - Un órgano directivo de carácter nacional;
 - Delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas;
 - Documentos básicos; y
 - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.
9. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del mencionado Código, los interesados en obtener su registro como Agrupación Política Nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso señale el Consejo General del Instituto.
10. Que el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, en “EL INSTRUCTIVO”, definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de ciudadanos deberían presentar acompañando su solicitud de registro.

11. Que para mayor claridad en la exposición, los sucesivos Considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en "EL INSTRUCTIVO" para la obtención de su registro como Agrupación Política Nacional.
12. Que la solicitud de registro de la asociación denominada "Fuerza Social por México" fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, con fecha treinta de enero de dos mil catorce, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 35, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por el apartado II, numeral 6 de "EL INSTRUCTIVO".
13. Que el apartado II, numerales 7 y 8 de "EL INSTRUCTIVO", en su parte conducente, señalaron:

"7. (...)

El texto de la solicitud deberá incluir:

- a) *Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) *Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) *Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*
- d) *Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas; y*
- e) *Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

8. *La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:*

- a) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación.*
- b) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*
- c) *Manifestaciones por cada uno de al menos 5,000 afiliados, las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.*
- d) *Listas impresas de todos los afiliados, en términos de lo dispuesto por el numeral 12 del presente Instructivo.*
- e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional.*
- f) *Comprobante del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre del o los representantes legales de la asociación y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes.*

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional.

- g) *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word."*

14. Que la asociación denominada “Fuerza Social por México” presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional: “Fuerza Social por México”.
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales: CC. César Augusto Díaz Castillo y Enrique Miguel Paniagua Lara.
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones: Calle Roma número 599, esquina Rojo Gómez, Col. Flamboyanes, C.P. 77000, Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, con números telefónicos 0198 3267 4272, 0198 3127 2625.
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse: “Fuerza Social por México”.
- e) La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas: el emblema es un círculo formado por personas tomadas de la mano que representan a la ciudadanía, en colores verde, amarillo, azul y rojo que simbolizan la fuerza, la solidaridad, la pluralidad y la inclusión de ideologías; y al centro, los círculos concéntricos que representan el objeto y fines de la agrupación.
- f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa de los CC. César Augusto Díaz Castillo y Enrique Miguel Paniagua Lara en su carácter de representantes legales.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, según el dicho de la propia asociación, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de ciudadanos, consistente en: Acta de Asamblea Nacional Constitutiva de fecha veinte de diciembre de dos mil trece en ocho fojas útiles.
- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica de los CC. César Augusto Díaz Castillo y Enrique Miguel Paniagua Lara, quienes en su calidad de representantes legales suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, consistente en: Original del Acta de Asamblea Nacional Constitutiva de fecha veinte de diciembre de dos mil trece en ocho fojas útiles fojas, mismo documento descrito en el inciso a).
- c) La cantidad de seis mil ciento quince (6,115) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en veintiún carpetas.
- d) Las listas impresas de afiliados contenidas en doscientas setenta y dos fojas útiles.
- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional consistente en: Acta de Asamblea Nacional Constitutiva de fecha veinte de diciembre de dos mil trece en ocho fojas útiles, mismo documento que se indica en el inciso a).
- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional en Quintana Roo y nueve delegaciones estatales, en las siguientes entidades: Distrito Federal, Michoacán, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en forma impresa en siete, cuatro y setenta y seis fojas útiles, respectivamente, así como en dos discos compactos.
- h) Ejemplar impreso y en un disco compacto del emblema de la agrupación política en formación, así como la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en dos cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por los representantes legales de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el correspondiente acuse de recibo, correspondiéndole el número de folio 001, en el cual se le citó para el día cuatro de febrero de dos mil catorce, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con el numeral 18 de “EL INSTRUCTIVO”.

15. Que con fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia del C. Enrique Miguel Paniagua Lara, representante legal de la asociación se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

1. Que siendo las diez horas con veinticinco minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de las dos cajas que contienen la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos.- - - - -

2. Que del interior de la caja marcada con el número uno se extrae un sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. -----

3. Que la solicitud de registro consta de cinco fojas útiles y sí contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a los requisitos que se deben cumplir para dicho fin".-----

4. Que a la solicitud se acompaña original del acta constitutiva de la asociación "Fuerza Social por México" de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, en ocho fojas útiles, con que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante, así como la personalidad de quien suscribe la solicitud como representante legal. - -

5. Que siendo las diez horas con cuarenta y ocho minutos, del día cuatro de febrero de dos mil catorce, de las cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de 6,115 (seis mil ciento quince) manifestaciones formales de afiliación, las cuales sí se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro:- -----

Entidad	Manifestaciones
Aguascalientes	1
Campeche	624
Chihuahua	2
Chiapas	4
Distrito Federal	138
Durango	3
Jalisco	6
México	6
Michoacán	70
Morelos	1
Nayarit	1
Nuevo León	1
Puebla	47
Quintana Roo	4230
Sinaloa	2
San Luis Potosí	1
Sonora	126
Tabasco	93
Veracruz	213
Yucatán	261
Zacatecas	285
Total	6115

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsas y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 10, 11 y 23 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin".-----

6. Que también se adjuntaron a la solicitud las listas impresas de afiliados constituidas por un total de 272 (doscientas setenta y dos) fojas útiles. Asimismo, conforme a la captura realizada por la organización en el sistema de cómputo diseñado para el efecto, se cuenta con el registro de los datos de 6,325 (seis mil trescientos veinticinco) ciudadanos. -----

7. Que para acreditar la existencia de los órganos directivos de la asociación, se acompañó el mismo documento del punto número cuatro y que de dicho documento se desprende que la asociación solicitante cuenta con tres órganos directivos nacionales: Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Político Nacional y Consejo Consultivo Nacional.-----

8. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Calle Roma # 599, esquina Rojo Gómez, Col. Flamboyanes, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo, y que para acreditar lo anterior se presenta un original de estado de cuenta bancario de fecha diciembre de dos mil trece.-----

9. Que por lo que hace a las nueve delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos:-----

Entidad	Documento	Domicilio
1. Distrito Federal	Original de estado de cuenta bancario	Av. Xochitepec # 32, Santa Cruz Xochitepec, Del. Xochimilco, C.P. 16001, Distrito Federal.
2. Michoacán	Original de estado de cuenta bancario	Calle Artículo Tercero # 163, Col. Los Callejones, C.P. 59510, Jiquilpan, Michoacán.
3. Puebla	Original de recibo telefónico	Calle Reforma y Juárez, Col. Tenango, C.P. 73200, Necaxa-Puebla, Necaxa-Tlaxcala, Puebla.
4. Quintana Roo	Original de estado de cuenta bancario	Calle Maxunxac # 513, Manzana 712, Lote 8, Chetumal IV, C.P. 77083, Othon P. Blanco, Quintana Roo.
5. Sonora	Original de estado de cuenta bancario	Privada Cajeme # 112, Col. Granja, C.P. 84065, Nogales, Sonora.
6. Tabasco	Original de recibo telefónico	Boulevard Leandro Rovirosa G # 229. Col. Comalcalco, C.P. 86300, Comalcalco, Tabasco.
7. Veracruz	Original de recibo de luz	Calle Hidalgo # 233, entre Revolución y Ursulo Galván, Col. Lerdo Centro, Lerdo de Tejada, Veracruz.
8. Yucatán	Original de recibo telefónico	Calle 39 A # 304 X 40, Fraccionamiento Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán.
9. Zacatecas	Impresión digital de recibo de teléfono y televisión	Calle del Carmen # 710, entre Calle Francisco I. Madero Sur y Revolución, Col. Del Carmen, C.P. 99601, Jalpa, Zacatecas.

Dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto.-----

10. Que el ejemplar impreso de los documentos básicos de la asociación consta de las siguientes fojas: Estatutos (setenta y seis fojas), Programa de Acción (cuatro fojas) y Declaración de Principios (siete fojas) y en medio magnético, que consta de un disco compacto que contiene la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal.-----

11. Que asimismo, se acompaña un ejemplar impreso del emblema y de su descripción, en una foja útil, así como un disco compacto que contiene dicha información. -----

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y el Representante Legal de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó al Representante Legal de la misma.

16. Que se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: Original del Acta de la Asamblea Nacional Constitutiva de fecha veinte de diciembre de dos mil trece en ocho fojas útiles, en cuya página dos, numeral dos del desarrollo de la asamblea consta a la letra:

"2.- Discusión y en su caso Aprobación, sobre la Constitución de la Asociación de Ciudadanos denominada "FUERZA SOCIAL POR MÉXICO" y la decisión de la misma para solicitar el registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014. La C. Presidenta de la Asamblea manifiesta que en este acto requiere a los (as) asistentes expresen su voluntad a efecto de constituir una Asociación de Ciudadanos que en lo sucesivo se denominará "FUERZA SOCIAL POR MÉXICO" y solicitará su registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, con las características y requisitos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 9, 35, fracción III, y 41, fracción V, en relación con diversos numerales 1, inciso 1, Apartado b), 33, 35, 118, inciso 1, Apartado k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como de conformidad con el proyecto de Estatuto que se exhibe en este acto, como personas integrantes de la misma. La decisión de los presentes para constituir la asociación y solicitar su registro como Agrupación Política Nacional es unánime."

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Fuerza Social por México", en términos de lo establecido en los apartados II y VII, numerales 8, inciso a) y 22, respectivamente, de "EL INSTRUCTIVO".

17. Que se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad de los CC. César Augusto Díaz Castillo y Enrique Miguel Paniagua Lara, quienes como representantes legales suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en: Original del Acta de la Asamblea Nacional Constitutiva de fecha veinte de diciembre de dos mil trece en ocho fojas útiles y en cuya página seis, numeral seis del desarrollo de la asamblea, consta a la letra:

"6.- Designación del representante legal de la Asociación de Ciudadanos denominada "FUERZA SOCIAL POR MÉXICO", quien se encargará de efectuar los trámites correspondientes ante el Instituto Federal Electoral para solicitar el registro como Agrupación Política Nacional. La Presidenta manifiesta que se propone a esta asamblea la designación de ENRIQUE MIGUEL PANIAGUA LARA y CÉSAR AUGUSTO DÍAZ CASTILLO, para que actúen de manera conjunta o separada como Representantes Legales de la Asociación de Ciudadanos denominada "FUERZA SOCIAL POR MÉXICO", quienes se encargarán de efectuar los trámites correspondientes ante el Instituto Federal Electoral para solicitar el registro como Agrupación Política Nacional, así como para desahogar las prevenciones, requerimientos y vistas que realice dicha autoridad con motivo del registro solicitado; de igual manera para que a nombre de esta Asociación de Ciudadanos firmen los documentos básicos que se avalan en esta asamblea. Por unanimidad de votos de los presentes, se designa a ENRIQUE MIGUEL PANIAGUA LARA y CÉSAR AUGUSTO DÍAZ CASTILLO como Representante Legal ante el Instituto Federal Electoral y/o cualquier otra autoridad administrativa o electoral u organismo ciudadano en la materia, para la presentación de documentos, seguimiento de procesos y/o trámites, atención de requerimientos y desahogo de los mismos, oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, imponerse de expedientes, comparecer en audiencias y reuniones convocadas para el cumplimiento del objeto de esta asamblea, firmar en representación de esta asociación ciudadana los documentos básicos, y en general para realizar todo y cualquier acto tendiente a la obtención del registro como Agrupación Política Nacional por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral en los términos establecidos para ello por la legislación de la materia."

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los apartados II y VII, numerales 8, inciso a) y 22, respectivamente de "EL INSTRUCTIVO".

18. Que el apartado III, numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO", relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

"No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:

a) Los afiliados a 2 ó más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.

b) Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.

c) Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.

d) Los ciudadanos cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:

d.1) "Defunción", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 9, del COFIPE.

d.2) "Suspensión de Derechos Políticos", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 8, del COFIPE.

d.3) "Cancelación de trámite", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 199, párrafo 1 del COFIPE.

d.4) "Duplicado en padrón", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del COFIPE.

d.5) "Datos personales irregulares", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del COFIPE, en relación con el numeral 202 del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de julio de dos mil diez.

d.6) "Domicilio irregular", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del COFIPE, en relación con el numeral 202, del referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.

e) Las manifestaciones presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado."

19. Que para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el apartado III, numeral 10, incisos e) y f) de "EL INSTRUCTIVO", relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron ciento treinta y ocho manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

Entidad	Inconsistencias que implican resta				totales
	s/membrete	s/firma	s/leyenda	copia	
Campeche	0	4	0	0	4
Distrito Federal	0	1	0	0	1
Quintana Roo	0	104	0	0	104
San Luis Potosí	0	1	0	0	1

Tabasco	0	2	0	0	2
Veracruz	0	18	0	0	18
Yucatán	0	6	0	0	6
Zacatecas	0	2	0	0	2
Total	0	138	0	0	138

20. Que es preciso señalar que la Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.
21. Que en razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado VII, numeral 24 de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar las listas de afiliados presentadas por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. Como resultado de lo anterior, se procedió a lo siguiente:
- Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en el listado respectivo; y
 - Identificar los nombres de aquellas personas que no cuentan con su correspondiente manifestación formal de afiliación.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de los ciudadanos respecto de los cuales fue presentada por la asociación su manifestación formal de afiliación, se procedió a incorporarlos en una sola base de datos, así como a eliminar a los afiliados registrados en las listas que no tuvieron sustento en dichas manifestaciones formales, de tal suerte que el número de manifestaciones formales de afiliación presentadas, sea idéntico al número de registros capturados en las listas del Sistema de Registro de Afiliados a Asociaciones.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación solicitante, se le denomina “Registros de origen” y su número se identifica en el cuadro siguiente en la Columna “1”. Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina “No capturados” y su número se señala en la Columna “2” del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina “Sin Afiliación”, y su número se señala en la Columna “3” del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los “No Capturados” y retirar los “Sin Afiliación”, se le denomina “Total de Registros”, y su número habrá de identificarse en la Columna “A” del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL REGISTROS
	“1”	“2”	“3”	A 1+2-3
001	6,429	0	314	6,115

22. Que con fundamento en los incisos b), c) y e) del apartado III, numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 10 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

“Afiliación No Válida”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el punto III, numeral 10 de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna “B”) y que fueron identificadas según lo señalado en el Considerando 19 de la presente Resolución.

“Afiliaciones Duplicadas”, aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más de ellas, (Columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA
		AFILIACIÓN NO VALIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
001	6,115	138	0	5,977

23. Que con fundamento en lo establecido en el apartado III, numeral 11, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el auxilio del Sistema de Registro de Afiliados a Asociaciones, se procedió a verificar si se encontraban inscritos en el Padrón Electoral los ciudadanos afiliados a la asociación solicitante.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de enero de dos mil catorce, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió en los siguientes términos:

La búsqueda de afiliados se realizó mediante una primera compulsión electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

Como resultado de la compulsión mencionada, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “F”).

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 199, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “H”).

“Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día primero de julio de dos mil diez. (Columna “I”).

“Domicilio irregular”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202, del referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral (Columna “J”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “K”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “L”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL						REGISTROS NO ENCONTRADOS	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	DATOS PERSONALES IRREGULARES	DOMICILIO IRREGULAR		
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L D- (E+F+G+H+I+J+K)
001	5,977	0	0	0	0	0	0	0	5,977

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente Proyecto de Resolución.

24. Que conforme lo establece el apartado III, numeral 11 inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a 2 ó más asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en padrón” (Columna “L”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “M”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “N”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE ASOCIACIONES	TOTAL DE REGISTRO VÁLIDOS
	L D - (E+F+G+H+I+J+K)	M	N L - M
001	5,977	0	5,977

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de afiliados a que se refiere el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

25. Que se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: Original del Acta de la Asamblea Nacional Constitutiva de fecha veinte de diciembre de dos mil trece en ocho fojas útiles, en cuya página tres, numeral cinco, consta que la asociación solicitante cuenta con tres órganos de dirección de carácter nacional, denominados Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Político Nacional y Consejo Consultivo Nacional y su integración es la siguiente:

Comité Ejecutivo Nacional

NOMBRE	CARGO
Cecilia Rosalía Loria Marín	Presidente
César Augusto Díaz Castillo	Secretario General
Emir Orlando Bellos Tun	Secretario de Asuntos Jurídicos
Martha Teresa Medina Lozano	Secretaria de Asuntos Electorales
Enrique Miguel Paniagua Lara	Secretario de Organización

Gabriela Margarita Rodríguez Gálvez	Secretaria de Gestión Social
Adriana Mayoral Bravo	Secretaria de Informática y Prensa
Ernesto Cordera Ortiz	Secretario de Relaciones Políticas
NOMBRE	CARGO
Gilberto René Sansores Barea	Secretario de Movilización Ciudadana
José Luis Pech Varguez	Secretario de Capacitación Política
Sergio Efraín Chab Ruiz	Secretario de Finanzas
Arturo Arias Valencia	Secretario de Fomento Deportivo
Julia Engracia Solís Ongay	Secretaria de Participación de la Mujer
Fabiola Rodríguez Macuilt	Secretaria de Participación Juvenil
William Hernando Briceño Guzmán	Secretario Técnico

Consejo Político Nacional

NOMBRE	CARGO
María Guadalupe Alcántara Rojas	Presidente
Víctor Mas Tah	Secretario General
José Enrique García de León Gelista	Secretario Técnico
Francisco Javier Novelo Ordóñez	Vocal
Ninive Margely Navarrete Canto	Vocal
Cecilia Rosalía Loria Marín	Vocal
Enrique Miguel Paniagua Lara	Vocal
Adriana Mayoral Bravo	Vocal
Fernando Espinosa de los Reyes Aguirre	Vocal
Clara Scherer Castillo	Vocal
Gilberto René Sansores Barea	Vocal
Iván Alejandro Hernández Pacheco	Vocal
Mirna Alejandra Manzanilla Romero	Vocal
Leysdi Soledad Flota Medina	Vocal
Victoria Noemí Canto Chacón	Vocal
Norma Jiménez de León	Vocal
Claudia Romanillos Villanueva	Vocal
Emir Orlando Bellos Tun	Vocal
José Luis Pech Varguez	Vocal
Tirso Juan Ordaz	Vocal
Arlet Molgora Glover	Vocal
Susana Hurtado Vallejo	Vocal
María Cristina Alcayaga Muñoz	Vocal
Ángel Servando Canto Aké	Vocal

Consejo Consultivo Nacional

NOMBRE	CARGO
Francisco Javier Novelo Ordóñez	Consejero Presidente
Ninive Margely Navarrete Canto	Consejera Secretaria
Cecilia Rosalía Loria Marín	Consejera Ordinaria
Enrique Miguel Paniagua Lara	Consejero Ordinario

Adriana Mayoral Bravo	Consejera Ordinaria
Fernando Espinosa de los Reyes Aguirre	Consejero Ordinario
Clara Scherer Castillo	Consejera Ordinaria
Gilberto René Sansores Barea	Consejero Ordinario
Iván Alejandro Hernández Pacheco	Consejero Ordinario
Mirna Alejandra Manzanilla Romero	Consejera Ordinaria
Leysdi Soledad Flota Medina	Consejera Ordinaria
Victoria Noemí Canto Chacón	Consejera Ordinaria
Norma Jiménez de León	Consejera Ordinaria
Emir Orlando Bellos Tun	Consejero Ordinario
Víctor Mas Tah	Consejero Ordinario
José Luis Pech Varguez	Consejero Ordinario
Tirso Juan Ordaz	Consejero Ordinario
Arllet Molgora Glover	Consejera Ordinaria
Susana Hurtado Vallejo	Consejera Ordinaria
María Cristina Alcayaga Muñoz	Consejera Ordinaria
Ángel Servando Canto Aké	Consejero Ordinario

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, en términos de lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el apartado II, numeral 8, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

26. Que con fundamento en lo establecido en el apartado II, numerales 8 inciso f) y 25 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

De la documentación presentada se desprende lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
Distrito Federal	Original de estado de cuenta bancario	Se presenta a nombre del delegado estatal
Michoacán	Original de estado de cuenta bancario	Se presenta a nombre del delegado estatal
Puebla	Original de recibo de servicio telefónico	Se presenta a nombre del delegado estatal
Quintana Roo (sede nacional)	Estado de cuenta bancario	Se presenta a nombre del delegado estatal
Quintana Roo	Original de estado de cuenta bancario	Se presenta a nombre del delegado estatal
Sonora	Original de estado de cuenta bancario	Se presenta a nombre del delegado estatal
Tabasco	Original de recibo de servicio telefónico	Se presenta a nombre del delegado estatal
Veracruz	Original de recibo de servicio de energía eléctrica	Se presenta a nombre del delegado estatal
Yucatán	Original de recibo de servicio telefónico	Se presenta a nombre del delegado estatal
Zacatecas	Impresión digital de recibo de servicio de teléfono y televisión	Se encuentra a nombre del delegado estatal

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente IV de la presente Resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado apartado VII, numeral 25 de "EL INSTRUCTIVO", mismo que señala:

"(...)

a) (...)

b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

b.1) Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;

b.2) Describirá las características del inmueble;

b.3) Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.

b.4) Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.

b.5) Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación solicitante.

b.6) En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.

b.7) Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.

b.8) De ser posible tomará fotografías de la diligencia.

c) *En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.*

El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.

d) *Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para integrarla al expediente respectivo.*

e) *Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.*

f) *Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 17 de febrero al 7 de marzo de 2014, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."*

En cumplimiento al procedimiento citado, los funcionarios de los órganos delegacionales del Instituto, se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichos funcionarios, mismas que forman parte del expediente integrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Distrito Federal	El día 20 de febrero de 2014, a las 13:00 hrs., el Vocal Ejecutivo de la 21 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Distrito Federal, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por quien sin proporcionar su nombre, manifestó ser madre del delegado estatal de la asociación y otorgó el acceso al personal del Instituto, mismo que de la inspección ocular realizada pudo constatar el funcionamiento de la delegación.	Acreditada
Michoacán	El día 11 de febrero de 2014, a las 16:00 hrs., el Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por el C. Víctor Manuel Sánchez Flores, quien manifestó ser padre de la delegada estatal de la asociación y que en el inmueble se encuentra ubicada la oficina de la delegación estatal de la asociación y de la agrupación política en formación.	Acreditada
Puebla	El día 14 de febrero de 2014, a las 17:50 hrs., el Vocal Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Puebla, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por el C. Leonardo Picazo Castelán, delegado estatal, quien manifestó que en el inmueble se ubica la delegación estatal de la asociación.	Acreditada
Quintana Roo (sede nacional)	El día 18 de febrero de 2014, a las 13:00 hrs., la asesora jurídica de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por la C. Cecilia Rosalía Loría Marín, delegada estatal de la asociación quien manifestó que en el inmueble se tiene la oficina de la misma y que en ella se llevan a cabo sesiones y reuniones de trabajo con simpatizantes y afiliados.	Acreditada
Quintana Roo	El día 17 de febrero de 2014, a las 13:45 hrs., la asesora jurídica de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por el C. César Augusto Díaz Castillo, quien dijo ser padre de la delegada estatal y manifestó que el inmueble es de su propiedad y que en él se llevan reuniones de trabajo y funge como oficina estatal de la asociación.	Acreditada
Sonora	El día 17 de febrero de 2014, a las 11:55 hrs., el Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Sonora, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por la C. María de Jesús Meléndez Yáñez, delegada estatal de la asociación, quien manifestó que en ese domicilio se ubica la sede de la misma.	Acreditada
Tabasco	El día 14 de febrero de 2014, a las 11:15 hrs., el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por la C. Silveria Murillo Peralta, delegada estatal de la asociación, quien manifestó que ese domicilio es utilizado como delegación de la misma.	Acreditada

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Veracruz	El día 17 de febrero de 2014, a las 13:10 hrs., el Vocal Ejecutivo de la 19 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por el C. Robert Yamir Uscanga Hernández, quien manifestó ser hijo de la delegada estatal quien al ser militante de la asociación, prestó su domicilio para actividades de la misma.	Acreditada
Yucatán	El día 17 de febrero de 2014, a las 11:12 hrs., el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Yucatán, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por la C. Rosa Selmira de las Mercedes Díaz Castillo, delegada estatal, quien manifestó que el inmueble es el domicilio de la delegación estatal de la asociación.	Acreditada
Zacatecas	El día 11 de febrero de 2014, a las 13:05 hrs., el asesor jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Zacatecas, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por la C. Elizabeth Livier Sandoval Martínez, delegada estatal de la asociación, quien manifestó que en el inmueble se ubican las oficinas de la asociación.	Acreditada

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: Calle Roma # 599, esquina Rojo Gómez, Col. Flamboyanes, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo; y con nueve delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
Distrito Federal	Av. Xochitepec # 32, Col. Santa Cruz Xochitepec, C.P. 16100, Del. Xochimilco, Distrito Federal.
Michoacán	Calle Artículo Tercero # 163, Col. Los Callejones, C.P. 59510, Jiquilpan, Michoacán.
Puebla	Calle Juárez # 4, Localidad Tenango, C.P. 73200, Huauchinango, Puebla.
Quintana Roo	Calle Maxuxac # 513, Manzana 712, Lote 8, Chetumal IV, C.P. 77083, Chetumal, Othon P. Blanco, Quintana Roo.
Sonora	Privada Cajeme # 112, Col. Granja, C.P. 84065, Nogales, Sonora.
Tabasco	Boulevard Leandro Rovirosa Wade # 229. Col. San Francisco, C.P. 86300, Comalcalco, Tabasco.
Veracruz	Calle Hidalgo # 233, entre Revolución y Ursulo Galván, Col. Lerdo Centro, Lerdo de Tejada, Veracruz.
Yucatán	Calle 39 A # 304 X 40, Fraccionamiento Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán.
Zacatecas	Calle del Carmen # 710, entre Calle Francisco I. Madero Sur y Revolución, Col. Del Carmen, C.P. 99601, Jalpa, Zacatecas.

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

27. Que el apartado V, numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO", señala los requisitos que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9 primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución; 33; 34, párrafos 1 y 4; 35, párrafos 1, inciso b) y 7; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:

- a) Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;*
- b) Programa de acción.-Deberá establecer las medidas para realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;*
- c) Estatutos.- Deberán contener:*
 - c.1) La denominación de la Agrupación Política Nacional;*
 - c.2) En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política;*
 - c.3) Los procedimientos para la afiliación individual y libre de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;*
 - c.4) La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas responsable de la presentación de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b) fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes;*
 - c.5) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;*
 - c.6) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y*
 - c.7) El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de su órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día."*

28. Que atendiendo a lo dispuesto en el apartado V, numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada "Fuerza Social por México", a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen con los extremos señalados por los requisitos establecidos en el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO".

Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que la Declaración de Principios y el Programa de Acción presentados por la asociación solicitante cumplen cabalmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO", y que sus Estatutos cumplen parcialmente; lo anterior, de conformidad con las consideraciones siguientes:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple cabalmente con lo establecido por el apartado V, numeral 15, inciso a) de "EL INSTRUCTIVO", toda vez que:
 - La asociación denominada "Fuerza Social por México" establece los principios ideológicos que postula la Agrupación Política Nacional en formación; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
- b) En relación con el Programa de Acción, este cumple con lo señalado por el apartado V, numeral 15, inciso b) de "EL INSTRUCTIVO", en virtud de que:
 - La asociación denominada "Fuerza Social por México" establece las medidas para realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios.

- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el apartado V, numeral 15, inciso c) de "EL INSTRUCTIVO", con base en las consideraciones siguientes:
- En lo que respecta al inciso c.1) del mencionado numeral, la asociación establece en su artículo 1 que la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional será: "Fuerza Social por México", misma que se conocerá por sus siglas FSXMÉXICO.
 - De la misma forma en cumplimiento a lo señalado en el inciso c.2) del referido numeral, la asociación en su artículo 5, describe el emblema, así como los colores que caracterizan a la agrupación en formación.
 - En relación con el inciso c.3) del citado numeral, se establecen los procedimientos para la afiliación, la cual será de forma libre, individual y pacífica, así como los derechos de los integrantes de la agrupación, entre los cuales se encuentran: el derecho a intervenir en la toma de decisiones, el derecho a ser propuesto como candidato (a) a puestos de dirigencia y de elección popular, a obtener información y acceder a la documentación de la agrupación indispensable para el ejercicio de sus derechos; a expresar libremente sus ideas y opiniones dentro del marco de respeto y civilidad con las demás personas integrantes de la agrupación, así como a no ser discriminados por cuestiones de género, raza, etnia, orientación sexual, enfermedad u otra condición.
 - En cuanto a lo señalado en el inciso c.4) del numeral en cita, el proyecto de Estatutos establece la integración de todos sus órganos directivos y señala al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional como la persona encargada de presentar los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7; y 83, párrafo 1, inciso b) fracción V del Código Electoral Federal. No obstante, en el artículo 66 se estipula la integración del Consejo Consultivo Nacional, sin determinar un número específico de quiénes integrarán dicho órgano.
 - Respecto del inciso c.5) del aludido numeral, se definen las facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional, Consejo Político Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, Asambleas Estatales y del Distrito Federal, Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, Comités Ejecutivos Municipales y Comités Ejecutivos Delegacionales en el Distrito Federal; los procedimientos para su designación, elección o renovación, así como los periodos que durarán en el mandato.
 - Por lo que se refiere al inciso c.6) del referido numeral, se contemplan las formalidades para la emisión de la convocatoria a la Asamblea Nacional, Consejo Político Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, Asambleas Estatales y del Distrito Federal, Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, Comités Ejecutivos Municipales y Comités Ejecutivos Delegacionales en el Distrito Federal, así como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los miembros y el integrante facultado para emitirla.
 - En relación con el cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, en el proyecto se especifica el quórum necesario para la celebración de las sesiones; respecto a la Asamblea Nacional, Consejo Político Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, Asambleas Estatales y del Distrito Federal, Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, Comités Ejecutivos Municipales y Comités Ejecutivos Delegacionales en el Distrito Federal; el tipo de sesiones que celebrarán; los asuntos a tratarse en ellas, así como las mayorías requeridas para resolver los asuntos previstos en el orden del día.

Por otra parte existe un cumplimiento parcial por lo que respecta al artículo 3 del proyecto, que señala que la duración de la agrupación será por tiempo indefinido, lo que se contrapone a la naturaleza jurídica de una Agrupación Política Nacional, que conserva su registro hasta que el Consejo General resuelva sobre su pérdida, de conformidad con lo previsto en el artículo 35, numeral 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en el caso particular, en términos de lo establecido en el artículo 158 de su Estatuto.

En lo referente al artículo 9, se hace una clasificación de personas integrantes de la agrupación las cuales se denominan como afiliadas y simpatizantes, posteriormente en el artículo 12 se redactan los derechos de las personas simpatizantes. Seguido de lo anterior en los artículos 14 y 15 se estipulan los derechos y obligaciones de las personas integrantes de la agrupación en general, lo que crea incertidumbre al respecto, razón por la cual deberá precisar en todo el documento cuando debe emplearse una u otra acepción.

En cuanto a las Comisiones de Honor y Justicia y a la de Elecciones Internas, mismas que se encuentran contempladas dentro del proyecto como órganos auxiliares, no se especifican las formalidades para la emisión de sus convocatorias, así como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberán de emitirse; tampoco se contempla el quórum necesario para la celebración de sus sesiones, el tipo de sesiones que celebrarán, los asuntos a tratar, ni las mayorías requeridas para resolver los asuntos previstos en el orden del día.

En el artículo 25 se señala que las sesiones de la Asamblea Nacional pueden ser públicas o privadas. No obstante lo anterior, a fin de proteger los derechos consagrados en el artículo 14, particularmente el relativo a intervenir en las decisiones de la agrupación, en el Estatuto se deberán especificar los supuestos en que se podrán realizar sesiones privadas, absteniéndose de que en las mismas se traten asuntos de especial trascendencia que afecten los intereses de sus miembros o la vida interna de la agrupación.

En lo referente al artículo 92 del proyecto de Estatutos, se establece que en caso de no existir quórum en primera convocatoria para la instalación de sesiones del Comité Ejecutivo Municipal, se realizará una segunda con tolerancia de quince minutos y que ésta se celebrará con quienes se encuentren presentes, partiendo de lo anterior, y en aras de contar con la participación de un número importante o considerable de integrantes, para la toma de decisiones con efectos vinculantes para todos los miembros de la agrupación, es necesario señalar en sus Estatutos un porcentaje tomando la regla de mayoría como criterio básico y, en este sentido, tomar en consideración lo previsto en el artículo 63 del Estatuto para el mismo supuestos en el caso del Comité Ejecutivo Nacional.

Con respecto al artículo 95, concerniente a las atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia, se contempla el velar porque los órganos de gobierno cumplan irrestrictamente con sus atribuciones y obligaciones de conformidad con el Estatuto y las decisiones emanadas de la Asamblea Estatal, sin embargo deberá incluir que también velará por las decisiones emanadas por la Asamblea Nacional. Por otra parte dentro del mismo artículo en la fracción XVII, se estipula que la Comisión de Honor y Justicia resolverá los recursos de revocación que se interpongan en contra de las Resoluciones definitivas dictadas por la misma; lo anterior resulta imparcial, toda vez que este órgano no puede ser juez y parte de sus propias determinaciones; por lo que deberá adecuar el artículo en comento.

En el artículo 100, se hace referencia a un Consejo Político Estatal, órgano que no se encuentra previsto dentro de la integración de los órganos de gobierno de la agrupación, siendo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36, fracción XVII del proyecto, es facultad del Consejo Político Nacional *“remover de su encargo a las personas integrantes de la Comisión de Honor y Justicia (...)”*. Por lo que deberá adecuar la referencia en el artículo 100.

Por lo que hace al artículo 147, fracción V, se hace referencia a los ingresos que se reciben en los términos de lo previsto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin embargo, sólo los partidos políticos tienen esa prerrogativa. De igual forma en el Código de la materia, así como en el Reglamento de Fiscalización en su artículo 276, párrafo primero, inciso b), se estipula que las agrupaciones presentarán un informe anual de ingresos y egresos, no así de que tienen derecho a recibir ingresos por parte de la autoridad electoral.

En cuanto al contenido de su Estatuto, se utiliza en todo el texto la palabra Secretaría para referirse al titular de la misma, por lo que deberá modificarse por la expresión “secretaria o secretario”, según sea el caso.

Finalmente respecto al Transitorio Cuarto se observa que la facultad para modificar los Documentos Básicos recae en el Presidente, Secretario General y Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional, sin embargo, con base en el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-404/2008, las decisiones fundamentales de toda Agrupación Política Nacional deben ser sometidas a votación de los órganos que la integran con base en sus normas estatutarias, por lo que conforme al artículo 31, fracción III, deberá ser la Asamblea Nacional quien apruebe las reformas a los documentos básicos de la agrupación.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en ciento siete y cuatro fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

29. Que en relación con las consideraciones expuestas en el apartado anterior, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación solicitante, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los requisitos señalados por el apartado V, numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO".

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que apruebe este Consejo General, mismos que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Agrupación Política Nacional, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha y suficiente para llevar a cabo los actos de preparación de la sesión del órgano competente. En tal virtud, este Consejo General considera adecuado que la fecha límite para llevar a cabo la sesión del órgano estatutario que apruebe las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, sea el día treinta de septiembre de dos mil catorce.

30. Que de acuerdo con lo establecido en el apartado II, numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político nacional, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Fuerza Social por México" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b), en lo conducente, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
31. Que en caso de que se apruebe el registro como Agrupación Política Nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto Nacional Electoral de la integración de sus órganos directivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 35, párrafo 1, inciso b), en relación con el artículo 129, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
32. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "Fuerza Social por México" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los Considerandos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por "EL INSTRUCTIVO".
33. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35, párrafos 4 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de agosto de dos mil catorce. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.
34. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 3 del Código Electoral Federal, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y que según lo establecido por el apartado VIII, numeral 30 del *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil catorce, a partir de la cual el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 35, párrafo 3 del referido Código.
35. Que en razón de los Considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "Fuerza Social por México", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 116 párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, así como en el punto VIII, numeral 32 del *"Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin"*, en sesión celebrada el día quince de mayo de dos mil catorce, aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 129, párrafo 1, inciso b) *in fine*.

En consecuencia, la Comisión Examinadora somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; primer párrafo *in fine* del artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de febrero de dos mil catorce; 33, párrafos 1 y 2; 35, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; 105, párrafo 1, incisos a) y d); 116, párrafos 1, 2, 5 y 6; 129, párrafo 1, incisos a), b) e i); 177, párrafo 4; 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; apartados I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y numeral 202 de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 118, párrafo 1, inciso k), del referido Código Electoral Federal, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Fuerza Social por México", bajo la denominación "Fuerza Social por México" en los términos de los Considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Fuerza Social por México", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el apartado V, numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el Considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Fuerza Social por México", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "Fuerza Social por México".

SEXTO. Expídase el certificado de registro a la Agrupación Política Nacional "Fuerza Social por México".

SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación* e inscribese en el Libro de registro respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de mayo de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la Asociación de Ciudadanos denominada “Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/CG19/2014.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “ASOCIACIÓN NACIONAL POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES”

ANTECEDENTES

- I. El cinco de diciembre de dos mil doce, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG775/2012 *por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO". Dicho Acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el catorce de enero de dos mil trece.
- II. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.
- III. Con fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia del C. Israel Rafael Yudico Herrera, Representante Legal de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. El 10 de febrero de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número DEPPP/DPPF/0451/2014, DEPPP/DPPF/0453/2014, DEPPP/DPPF/0456/2014, DEPPP/DPPF/0455/2014, DEPPP/DPPF/0448/2014, DEPPP/DPPF/0462/2014, DEPPP/DPPF/0452/2014, DEPPP/DPPF/0468/2014, DEPPP/DPPF/0471/2014, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de este Instituto en: Chiapas, Distrito Federal, Guerrero, Jalisco, México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Veracruz, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.
- V. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral.
- VI. Los Vocales Ejecutivos de las referidas Juntas Locales, mediante oficios número IFE/JLE/VS/040/14, JLE-DF/01061/2014, JLE-JAL/VE/069/2014, JLE/VS/250/14, JLE/VE/0140/14, JLE/VE/398/2014, VEJLTLX/413/2014, JLE-VER/0135/2014, respectivamente, recibieron entre el diecisiete y el seis de marzo de dos mil catorce, remitieron las respectivas actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente IV de la presente Resolución.
- VII. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria, conoció del informe que da cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes.
- VIII. El día cuatro de abril de dos mil catorce, quedó integrado el Instituto Nacional Electoral.
- IX. El día quince de mayo de dos mil catorce, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional, aprobó el Proyecto de Resolución respectivo.
- X. Mediante oficio CPPP/PSM/002/2014, de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce la Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece: “*No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)*”. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

2. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *“Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”*.
3. Que el primer párrafo *in fine* del artículo quinto transitorio del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral* a la letra indica: *“En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral”*.
4. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 105, párrafo 1, incisos a) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre los fines del otrora Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales.
5. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116, párrafos 1, 2 y 5, en relación con el artículo 118, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con los apartados II, III, IV, V, VI, VII y VIII de “EL INSTRUCTIVO” a que se hace referencia en el antecedente I del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, así como para formular el Proyecto de Resolución correspondiente.
6. Que el artículo 129, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos *“a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes”*; así como *“b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General”*.
7. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales precisa en su artículo 33, párrafo 1, que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
8. Que el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal en cita, señala que para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
 - Un mínimo de 5,000 afiliados en el país;
 - Un órgano directivo de carácter nacional;
 - Delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas;
 - Documentos básicos; y
 - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.
9. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del mencionado Código, los interesados en obtener su registro como Agrupación Política Nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso señale el Consejo General del Instituto.
10. Que el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, en “EL INSTRUCTIVO”, definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de ciudadanos deberían presentar acompañando su solicitud de registro.
11. Que para mayor claridad en la exposición, los sucesivos Considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en “EL INSTRUCTIVO” para la obtención de su registro como Agrupación Política Nacional.

12. Que la solicitud de registro de la asociación denominada "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales" fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 35, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por el apartado II, numeral 6 de "EL INSTRUCTIVO".

13. Que el apartado II, numerales 7 y 8 de "EL INSTRUCTIVO", en su parte conducente, señalaron:

"7. (...)

El texto de la solicitud deberá incluir:

- a) *Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) *Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) *Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*
- d) *Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas; y*
- e) *Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

8. *La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:*

- a) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación.*
- b) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*
- c) *Manifestaciones por cada uno de al menos 5,000 afiliados, las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.*
- d) *Listas impresas de todos los afiliados, en términos de lo dispuesto por el numeral 12 del presente Instructivo.*
- e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional.*
- f) *Comprobante del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre del o los representantes legales de la asociación y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes.*

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional.

- g) *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word."*

14. Que la asociación denominada "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales" presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional: "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales".

- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales: C. Israel Rafael Yudico Herrera.
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones: Adolfo Ruiz Cortines # 36, Acapantzingo, Cuernavaca, Morelos.
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse: " Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales".
- e) La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas: el logotipo representa un escudo de heráldica coronado por la torre de una fortaleza; al centro una espada apuntando hacia la tierra, fusionada con una balanza y una boleta electoral marcada en cada lado, en la parte de abajo un listón ondeante con las siglas "ANDEPE", sobre el mismo en color negro al 100%, siendo el color principal el verde, que pretende transmitir vida, fuerza y crecimiento.
- f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa del C. Israel Rafael Yúdico Herrera en su carácter de Representante Legal de la asociación.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, según el dicho de la propia asociación, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de ciudadanos, consistente en: Acta Constitutiva de la Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales, de fecha once de julio de dos mil trece, en tres fojas útiles.
- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica del C. Israel Rafael Yudico Herrera, quien en su calidad de representante legal, suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, consistente en: Nombramiento del Representante Legal de la Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales, en dos fojas útiles.
- c) La cantidad de cinco mil setecientos noventa (5790) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en dieciocho (18) carpetas.
- d) Las listas impresas de afiliados contenidas en doscientas cincuenta y seis (256) fojas.
- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional consistente en: Acta de asamblea nacional constitutiva de fecha treinta de enero de dos mil catorce, en siete fojas útiles.
- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional en Morelos y nueve delegaciones estatales, en las siguientes entidades: Chiapas, Distrito Federal, Guerrero, Jalisco, México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en tres, tres y veinticuatro fojas útiles, respectivamente, y en un disco compacto.
- h) Ejemplar impreso y en un disco compacto del emblema de la agrupación política en formación, así como la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en dos cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por el representante de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el correspondiente acuse de recibo, correspondiéndole el número de folio 003, en el cual se le citó para el día cuatro de febrero de dos mil catorce, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con los numerales 18 y 20 de "EL INSTRUCTIVO".

15. Que con fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia del C. Israel Rafael Yudico Herrera, representante legal de la asociación se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

- "1. Que siendo las diez horas con veinte minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de las dos cajas que contienen la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos.-----*
- 2. Que del interior de la caja marcada con el número uno se extrae un sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. -----*
- 3. Que la solicitud de registro consta de 3 (tres) fojas útiles y sí contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014 así como diversas disposiciones relativas a los requisitos que se deben cumplir para dicho fin ".-----*

4. Que a la solicitud se acompaña original del Acta Constitutiva de la Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales, de fecha once de julio de dos mil trece, en 3 (tres) fojas útiles con que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante. -----

5. Que también se anexa original del nombramiento del representante legal de la Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales, de fecha once de julio de dos mil trece, en 2 (dos) fojas útiles, documento mediante el cual se pretende acreditar la personalidad de quien suscribe la solicitud como representante legal. -----

6. Que siendo las diez horas con treinta y cinco minutos, del día cuatro de febrero de dos mil catorce, de las dos cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de 5,751 (cinco mil setecientos cincuenta y un) manifestaciones formales de afiliación, las cuales sí se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro:- -----

Entidad	Manifestaciones
Aguascalientes	4
Chihuahua	1
Chiapas	134
Coahuila	5
Colima	3
Distrito Federal	80
Durango	2
Guerrero	14
Guanajuato	14
Jalisco	17
Estado de México	83
Michoacán	4
Morelos	4654
Nayarit	2
Nuevo León	3
Oaxaca	3
Puebla	37
Querétaro	9
Quintana Roo	1
Sinaloa	645
San Luis Potosí	2
Tabasco	5
Tamaulipas	4
Tlaxcala	2
Veracruz	22
Yucatán	1
Total	5751

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsa y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 10, 11 y 23 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin".- 7. Que también se adjuntó a la solicitud las listas impresas de afiliados constituidas por un total de 256 (doscientos cincuenta y seis) fojas útiles. Asimismo conforme a la captura realizada por la organización en el sistema de cómputo diseñado para el efecto, se cuenta con el registro de 6,334 (seis mil trescientos treinta y cuatro) ciudadanos. -----

8. Que para acreditar la existencia de los órganos directivos de la asociación, se acompañó original del acta de la Asamblea Nacional Constitutiva de la "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales" en 7 (siete) fojas útiles y que de dicho documento se desprende que la asociación solicitante sí cuenta con un órgano directivo nacional denominado Comité Ejecutivo Nacional así como con órganos directivos estatales en las siguientes entidades: Chiapas, Estado de México, Tlaxcala, Jalisco, Puebla, Guerrero, Morelos, Distrito Federal y Veracruz.-----

9. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Adolfo Ruiz Cortínez, # 36, de la Colonia Acatzingo, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62440 y que para acreditarlo, se presenta original del Contrato de Comodato, de fecha dos de enero de dos mil catorce, que consta de dos fojas útiles.-----

10. Que por lo que hace a las nueve delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos:-----

Entidad	Documento	Domicilio
Chiapas	Contrato de Comodato original de fecha veinticinco de diciembre de dos mil trece que consta de dos fojas útiles con sus respectivos anexos.	Avenida Cardenal # 480, Col. Fr. Buenos Aires, Tuxtla Gutiérrez, C.P. 29059.
Distrito Federal	Contrato de Comodato original de fecha tres de enero de dos mil catorce que consta de dos fojas útiles con sus respectivos anexos.	Irapuato # 97, Col. Clavería, Del. Azcapotzalco, Distrito Federal, C.P. 02080.
Guerrero	Contrato de Comodato original de fecha once de enero de dos mil catorce que consta de dos fojas útiles con sus respectivos anexos.	Ignacio Zaragoza # 7-, Localidad Cozoyoapan, Xochistlahuaca, Guerrero, C.P. 41770.
Jalisco	Contrato de Comodato original de fecha nueve de enero de dos mil catorce que consta de dos fojas útiles con sus respectivos anexos.	Encino # 901, Col. Educadores Jaliscienses, Tonalá , Jalisco, C.P. 45400.
México	Contrato de Comodato original de fecha tres de enero de dos mil catorce que consta de dos fojas útiles con sus respectivos anexos.	Tenochtitlán Mz. 7, Lt. 31, Col. El Tenayo Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54140.
Morelos (Sede Nacional)	Contrato de Comodato original de fecha dos de enero de dos mil catorce que consta de dos fojas útiles con sus respectivos anexos.	Adolfo Ruiz Cortínez, # 36, de la Colonia Acatzingo, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62440
Puebla	Contrato de Comodato original de fecha cinco de enero de dos mil catorce que consta de dos fojas útiles con sus respectivos anexos.	CLL Miguel Hidalgo # 39, Col. Tlilostoc, Puebla, Puebla, C.P. 72227.
Tlaxcala	Contrato de Comodato original de fecha cinco de enero de dos mil catorce que consta de dos fojas útiles con sus respectivos anexos.	Parque Juárez # 10, Col. Centro, Huamantla, Tlaxcala.

Veracruz	Contrato de Comodato original de fecha cuatro de enero de dos mil catorce que consta de dos fojas útiles con sus respectivos anexos.	Carretera al Tronconal # 9, a un costado del panteón, Col. Ojo Zarco, Xalapa, Veracruz, C.P. 91210.
----------	--	---

Dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto. Asimismo se hace constar que se anexan ocho actas de asambleas estatales con los nombres de los delegados electos para la asamblea nacional constitutiva, todas de fecha veintisiete de enero del presente año, todos con una foja útil, excepto el estado de Chiapas que consta de dos fojas útiles.-

11. Que el ejemplar impreso y en medio magnético de los documentos básicos de la asociación denominada "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales" contiene la declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en 3 (tres), 3 (tres) y 24 (veinticuatro) fojas, respectivamente, mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal.-

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y el representante legal de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó al Representante Legal de la misma.

16. Que se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: Acta Constitutiva de la Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales, de fecha once de julio de dos mil trece, en tres fojas útiles, en cuya página número uno, párrafo dos, consta a la letra:

"(...) se crea esta Asociación para que en el lapso señalado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente obtenga la documentación y requisitos necesarios para convertirse en Agrupación Política Nacional, para que, después de su registro sirva como un órgano especializado de la legislación político-electoral, con capacidad política para defender lo que se considere necesario".

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales", en términos de lo establecido en los apartados II y VII, numerales 8, inciso a) y 22, respectivamente, de "EL INSTRUCTIVO".

17. Que se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad del C. Israel Rafael Yúdico Herrera, quién como Representante Legal suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en: Nombramiento del Representante Legal de la "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales" y en cuya página uno, párrafo tres, consta a la letra:

"(...) Por lo que es nuestra voluntad que el Presidente de dicha Comisión Organizadora, el C. Israel Rafael Yúdico Herrera, sea el Representante Legal de la misma para todos los efectos legales conducentes".

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los apartados II y VII, numerales 8, inciso a) y 22, respectivamente, de "EL INSTRUCTIVO".

18. Que el apartado III, numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO", relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

"No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:

- Los afiliados a 2 ó más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*
- Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.*

- d) *Los ciudadanos cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:*
 - d.1) *“Defunción”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 9, del COFIPE.*
 - d.2) *“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 8, del COFIPE.*
 - d.3) *“Cancelación de trámite”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 199, párrafo 1 del COFIPE.*
 - d.4) *“Duplicado en padrón”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del COFIPE.*
 - d.5) *“Datos personales irregulares”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del COFIPE, en relación con el numeral 202 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de julio de dos mil diez.*
 - d.6) *“Domicilio irregular”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del COFIPE, en relación con el numeral 202, del referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.*
 - e) *Las manifestaciones presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado.”*
19. Que para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el apartado III, numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular no se detectaron manifestaciones formales de afiliación que carecieran de uno o más de los mencionados requisitos.
20. Que es preciso señalar que la Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.
21. Que en razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado VII, numeral 24 de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar las listas de afiliados presentadas por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. Como resultado de lo anterior, se procedió a lo siguiente:
- a) Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en el listado respectivo; y
 - b) Identificar los nombres de aquellas personas que no cuentan con su correspondiente manifestación formal de afiliación.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de los ciudadanos respecto de los cuales fue presentada por la asociación su manifestación formal de afiliación, se procedió a incorporarlos en una sola base de datos, así como a eliminar a los afiliados registrados en las listas que no tuvieron sustento en dichas manifestaciones formales, de tal suerte que el número de manifestaciones formales de afiliación presentadas, sea idéntico al número de registros capturados en las listas del Sistema de Registro de Afiliados a Asociaciones.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación solicitante, se le denomina "Registros de origen" y su número se identifica en el cuadro siguiente en la Columna "1". Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina "No capturados" y su número se señala en la Columna "2" del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina "Sin Afiliación", y su número se señala en la Columna "3" del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los "No Capturados" y retirar los "Sin Afiliación", se le denomina "Total de Registros", y su número habrá de identificarse en la Columna "A" del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL REGISTROS
	"1"	"2"	"3"	A 1+2-3
003	6346	2	597	5751

22. Que con fundamento en los incisos b), c) y e) del apartado III, numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO", en relación con el numeral 10 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

"Afiliación No Válida", aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el punto III, numeral 10 de "EL INSTRUCTIVO", relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna "B") y que fueron identificadas según lo señalado en el Considerando 19 de la presente Resolución.

"Afiliaciones Duplicadas", aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más de ellas, (Columna "C").

Una vez que se restaron del "Total de Registros", aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de "Registros únicos con afiliación válida" (identificados de aquí en adelante como columna "D"), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA
		AFILIACIÓN NO VALIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
003	5751	0	0	5751

23. Que con fundamento en lo establecido en el apartado III, numeral 11, inciso d), de "EL INSTRUCTIVO", la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con el auxilio del Sistema de Registro de Afiliados a Asociaciones, procedió a verificar si los ciudadanos afiliados a la asociación solicitante se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de enero de dos mil catorce, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva Prerrogativas y Partidos Políticos procedió en los siguientes términos:

La búsqueda de afiliados se realizó mediante una compulsión electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

Como resultado de la compulsión mencionada, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “F”).

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 199, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “H”).

“Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202 del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012”*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día primero de julio de dos mil diez. (Columna “I”).

“Domicilio irregular”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202, del referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral (Columna “J”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “K”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “L”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL						REGISTROS NO ENCONTRADOS	REGISTROS VALIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	DATOS PERSONALES IRREGULARES	DOMICILIO IRREGULAR		
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L D- (E+F+G+ H+I+J+K)
003	5751	0	0	0	0	0	0	0	5751

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente Proyecto de Resolución.

24. Que conforme lo establece el apartado III, numeral 11 inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a 2 ó más asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en padrón” (Columna “L”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “M”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “N”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE ASOCIACIONES	TOTAL DE REGISTRO VÁLIDOS
	L D - (E+F+G+H+I+J+K)	M	N L - M
003	5751	1	5750

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de afiliados a que se refiere el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se relaciona como anexo número DOS, que forma parte integral del presente Proyecto de Resolución, en el cual se identifican a los ciudadanos y asociaciones donde se presentaron afiliaciones simultáneas.

25. Que se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: Acta de la Asamblea Nacional Constitutiva de la Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales, en cuya página uno consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Comité Ejecutivo Nacional y su integración es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
C. Israel Rafael Yudico Herrera	Presidencia
C. Mario Santos Solís	Secretaría General
C. Blanca Isabel Priede Iglesias	Secretaría de Asuntos Electorales
C. Oscar Juárez García	Secretaría de Organización
C. Jimmy Geovany Villanueva Saldivar	Secretaría de Alianzas
C. Isabel García Díaz	Secretaría de Asuntos de la Mujer
C. Eduardo Orta Díaz	Secretaría de los Jóvenes
C. Antonio Zamora Uribe	Secretaría de los Adultos Mayores
C. Mariana Carbajal Macías	Secretaría de Finanzas
C. Eduardo Bordonave Zamora	Secretaría de Capacitación

Así mismo, acreditó contar con órganos directivos a nivel estatal denominados Comité Ejecutivo Estatal y cuya integración es la siguiente:

CHIAPAS

NOMBRE	CARGO
C. Noé Sarain Abadía Álvarez	Presidencia
C. Alejandro Cahn Aguilar	Secretaría General
C. Alexis Roque Mancilla Cautiño	Secretaría de Asuntos Electorales
C. Javier Hernández Velázquez	Secretaría de Organización
C. César Javier Domínguez Marín	Secretaría de Alianzas
C. Carlos Eduardo Salto Jiménez	Secretaría de los Jóvenes
C. Humberto López	Secretaría de los Adultos Mayores
C. Octavio Escobar Hernández	Secretaría de Finanzas
C. Gastón Ordaz Villatoro	Secretaría de Capacitación

DISTRITO FEDERAL

NOMBRE	CARGO
C. Rafael Yudico Colín	Presidencia
C. Leticia Sánchez Castillo	Secretaría General
C. Araceli Riop Negro Cabierno	Secretaría de Asuntos Electorales
C. Martha Sonia Campos Bolaños	Secretaría de Organización
C. Celia Piedad Arguelles Martínez	Secretaría de Alianzas
C. Josefina Patricia Macías Valadez Cornejo	Secretaría de Asuntos de la Mujer
C. Omar Zurroza Ceballos	Secretaría de los Jóvenes
C. Mario Velázquez Valencia	Secretaría de los Adultos Mayores
C. Laura Carriquiri Celis	Secretaría de Finanzas
C. Rosa María Malpica Osornio	Secretaría de Capacitación

GUERRERO

NOMBRE	CARGO
C. Armando Anacleto López Ramírez	Presidencia
C. Adriana Gabriela Dionicio Abrajn	Secretaría General
C. Liberio Sánchez Vázquez	Secretaría de Asuntos Electorales
C. Adrián López Miramón	Secretaría de Organización
C. María de la Paz García Pina	Secretaría de Alianzas
C. Alicia Federico Francisco	Secretaría de Asuntos de la Mujer
C. Marcelina López Herrera	Secretaría de los Jóvenes
C. Manuel Castañeda Rodríguez	Secretaría de los Adultos Mayores
C. Yolanda López Hilario	Secretaría de Financiamiento
C. Ana Laura Daniel Marcelino	Secretaría de Capacitación

JALISCO

NOMBRE	CARGO
C. Esteban Pérez Aceves	Presidencia
C. Diego Lara Martínez	Secretario General
C. Luis Alberto Tiscareño Íñiguez	Secretaría de Asuntos Electorales
C. Sofía Franz Silva	Secretaría de Organización
C. María del Carmen Martínez Peña	Secretaría de Alianzas
C. Leticia Lara Martínez	Secretaría de Asuntos de la Mujer
C. Nayeli Citlalli Romero Cortés	Secretaría de los Jóvenes
C. Eduardo Orozco Castillo	Secretaría de los Adultos Mayores

MÉXICO

NOMBRE	CARGO
C. Abraham Ruiz González	Presidencia
C. Efrén Gallardo Ramírez	Secretaría General
C. Uriel López Carrasco	Secretaría de Asuntos Electorales
C. Efraín Hilario Morales Morales	Secretaría de Organización
C. Ranulfo Pérez Cano	Secretaría de Alianzas
C. Irma Chagollan Hernández	Secretaría de Asuntos de la Mujer
C. Alberto Cruz López	Secretaría de los Jóvenes
C. Rey David Conte Felipe	Secretaría de los Adultos Mayores
C. Agustín Arturo Tehandon Castillo	Secretaría de Finanzas
C. Gabriela Ramírez Hernández	Secretaría de Capacitación

MORELOS

NOMBRE	CARGO
C. Julio César Yáñez Moreno	Presidencia
C. Antonio Orta Rodríguez	Secretaría General
C. Roberto Daniel Villalobos Aguilera	Secretaría de Asuntos Electorales
C. David Emanuel Horta Díaz	Secretaría de Organización
C. Ana Karen López Rada	Secretaría de Alianzas
C. Beatriz Cabrera Fuentes	Secretaría de Asuntos de la Mujer
C. Diego Kennes Macías	Secretaría de los Jóvenes
C. Estela Macías Díaz	Secretaría de los Adultos Mayores
C. Leticia Jaimes Martínez	Secretaría de Finanzas
C. Rodrigo Muñoz Hernández	Secretaría de Capacitación

PUEBLA

NOMBRE	CARGO
C. Genaro Héctor Miguel González	Presidencia
C. Angélica Reyes Vázquez	Secretaría General
C. Manuel Guzmán Gutiérrez	Secretaría de Asuntos Electorales
C. Natali Esperanza Carlos Minas	Secretaría de Organización
C. Socorro Flores Carlos	Secretaría de Alianzas
C. Blanca Isabel Priede Iglesias	Secretaría de Asuntos de la Mujer
C. Berenice Romero Rivera	Secretaría de los Jóvenes
C. Angelina Rivera Oxtocapan	Secretaría de los Adultos Mayores
C. Alonso Rivera Zeno	Secretaría de Financiamiento
C. Cervando Perianes Mendoza	Secretaría de Capacitación

TLAXCALA

NOMBRE	CARGO
C. Marco Antonio Calva Pimentel	Presidencia
C. Orlando Flores Pérez	Secretaría General

VERACRUZ

NOMBRE	CARGO
C. Carlos Rodríguez Anzures	Presidencia
C. Susana Turrent Reyes	Secretaría General
C. Benito Trinidad Prieto	Secretaría de Asuntos Electorales
C. Claudia Yliana Reyes Sánchez	Secretaría de Organización
C. Itzel Alejandra Ramírez Hernández	Secretaría de Alianzas
C. Beatriz Uscanga Valdez	Secretaría de Asuntos de la Mujer
C. Carlos Alexis Rodríguez Reyes	Secretaría de los Jóvenes
C. Ma. Del Rocío Reyes Sánchez	Secretaría de los Adultos Mayores
C. Ma. Del Rocío Reyes Sánchez	Secretaría de Finanzas
C. Nohemí Olivia Guzmán Olmos	Secretaría de Capacitación

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, en términos de lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el apartado II, numeral 8, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

26. Que con fundamento en lo establecido en el apartado II, numerales 8, inciso f) y 25 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

De la documentación presentada se desprende lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
Chiapas	Contrato de comodato	Se presenta a nombre del Representante Legal de la asociación.
Distrito Federal	Contrato de comodato	Se presenta a nombre del Representante Legal de la asociación.
Estado de México	Contrato de comodato	Se presenta a nombre del Representante Legal de la asociación.
Guerrero	Contrato de comodato	Se presenta a nombre del Representante Legal de la asociación.
Jalisco	Contrato de comodato	Se presenta a nombre del Representante Legal de la asociación.
Morelos	Contrato de comodato	Se presenta a nombre del Representante Legal de la asociación.
Puebla	Contrato de comodato	Se presenta a nombre del Representante Legal de la asociación.
Tlaxcala	Contrato de comodato	Se presenta a nombre del Representante Legal de la asociación.
Veracruz	Contrato de comodato	Se presenta a nombre del Representante Legal de la asociación.

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente IV de la presente Resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado apartado VII, numeral 25 de "EL INSTRUCTIVO", mismo que señala:

"(...)

a) (...)

b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

b.1) Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;

b.2) Describirá las características del inmueble;

b.3) Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.

b.4) Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.

b.5) Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación solicitante.

b.6) En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.

b.7) Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.

b.8) De ser posible tomará fotografías de la diligencia.

c) En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.

El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.

d) Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para integrarla al expediente respectivo.

e) Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.

f) Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 17 de febrero al 7 de marzo de 2014, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."

En cumplimiento al procedimiento citado, los funcionarios de los órganos delegacionales del Instituto, se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento o no de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichos funcionarios, mismas que forman parte del expediente integrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Chiapas	Con fecha 12 de febrero de 2014, a las 12:20 hrs., el Vocal Secretario de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chiapas, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación donde fue atendido por quien dijo llamarse María Magdalena Alfaro Arguello, a quien se le preguntó por los CC. Israel Rafael Yudico Herrera y Mario Santos Solís a lo que respondió que es esposa de Mario Santos Solís y en virtud de no encontrarse en el domicilio procedió a comunicarse con él vía telefónica, y una vez que se procedió a preguntarle por las oficinas de la Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales, indicó que el domicilio donde se llevó a cabo la diligencia, no es la sede de las oficinas de la citada Asociación.	No acreditada
Distrito Federal	El día 17 de febrero de 2014, a las 14:27 hrs., los Vocales Ejecutivo y Secretario de la Junta Distrital 03 de este Instituto en el Distrito Federal, se constituyeron en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con la C. María Trinidad Herrera de la Rosa, quien manifestó ser madre del representante Legal y que el inmueble se autorizó para llevar a cabo reuniones de la asociación.	Acreditada
Guerrero	El día 24 de febrero de 2014, a las 15:10 hrs., el Vocal Secretario de la 08 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guerrero, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con el C. Armando Anacleto López Ramírez, comodante del inmueble, quien manifestó que en ese lugar se realizan las reuniones de la asociación.	Acreditada
Jalisco	El día 17 de febrero de 2014, a las 13:20 hrs., la asesora jurídica de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con el C. Esteban Aceves Pérez, comodante del inmueble, quien manifestó que ese es el domicilio de la delegación estatal de la asociación.	Acreditada
México	El día 20 de febrero de 2014, a las 9:00 hrs., el Vocal Secretario de la 19 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de México, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en donde detectó que se trata de una bodega aparentemente abandonada donde únicamente se aprecia una lona con el nombre de la asociación, se procedió a tocar la puerta por algunos minutos, en varias ocasiones sin respuesta alguna, al percatarse de la insistencia del Vocal Secretario, un vecino se acercó y al preguntar por la Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales, el Sr. José Guadalupe Rodríguez Villeda respondió que en dicho domicilio no se encontraba nadie ya que desde hacía un año la bodega estaba vacía por lo que se da por entendido que dicha delegación estatal no se encuentra en funcionamiento.	No Acreditada
Morelos	El día 14 de febrero de 2014, a las 12:25 hrs., el asesor jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Morelos, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con el C. Jimmy Geovanny Villanueva Saldivar, quien se ostentó como integrante del Comité estatal de la asociación y manifestó que el inmueble se otorgó en comodato para actividades de la asociación.	Acreditada
Puebla	El día 18 de febrero de 2014, a las 14:25 hrs., el Vocal Secretario de la 06 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Puebla, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con la C. Carmen Yazmín Miguel González, quien se ostentó como hermana del comodante, y manifestó que se pretende que sean las oficinas de la Agrupación Política Nacional.	Acreditada

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Tlaxcala	El día 14 de febrero de 2014, a las 18:30 hrs., el Vocal Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, entendiendo la diligencia con el C. Marco Antonio Calva Pimentel, quien se ostentó como esposo de la comodante del inmueble, y manifestó que el predio se otorgó en comodato a la asociación.	Acreditada
Veracruz	El día 17 de febrero de 2014, a las 11:30 hrs., la Vocal Secretaria de la 08 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con el C. Carlos Rodríguez Anzures, comodante del inmueble, quien manifestó que el mismo fue concedido en comodato a la asociación para sus actividades.	Acreditada

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, la cual también funge como delegación estatal, cuyo domicilio se ubica en: Adolfo Ruiz Cortinez, # 36, de la Colonia Acatzingo, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62440; y con siete delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
Distrito Federal	Irapuato # 97, Col. Clavería, Del. Azcapotzalco, Distrito Federal, C.P. 02080.
Guerrero	Ignacio Zaragoza # 7-, Localidad Cozoyoapan, Xochistlahuaca, Guerrero, C.P. 41770.
Jalisco	Encino # 901, Col. Educadores Jaliscienses, Tonalá, Jalisco, C.P. 45400.
Morelos (Sede Nacional y Estatal)	Adolfo Ruiz Cortinez, # 36, de la Colonia Acatzingo, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62440
Puebla	CLL Miguel Hidalgo # 39, Col. Tlilostoc, Puebla, Puebla, C.P. 72227.
Tlaxcala	Parque Juárez # 10, Col. Centro, Huamantla, Tlaxcala.
Veracruz	Carretera al Troncal # 9, a un costado del panteón, Col. Ojo Zarco, Xalapa, Veracruz, C.P. 91210.

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

27. Que el apartado V, numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO", señala los requisitos que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9 primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución; 33; 34, párrafos 1 y 4; 35, párrafos 1, inciso b) y 7; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:

- Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;*
- Programa de acción.-Deberá establecer las medidas para realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;*
- Estatutos.- Deberán contener:*

c.1) La denominación de la Agrupación Política Nacional;

c.2) En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política;

c.3) Los procedimientos para la afiliación individual y libre de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;

c.4) La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas responsable de la presentación de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b) fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes;

c.5) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;

c.6) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y

c.7) El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de su órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.”

28. Que atendiendo a lo dispuesto en el apartado V, numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO” se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada “Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales”, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen con los extremos señalados por los requisitos establecidos en el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”.

Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que la Declaración de Principios y el Programa de Acción presentados por la asociación solicitante cumplen cabalmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”, y que sus Estatutos cumplen parcialmente; lo anterior de conformidad con las consideraciones siguientes:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple cabalmente con lo establecido por el apartado V, numeral 15, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:
 - La asociación denominada “Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales” establece los principios ideológicos que la distinguen, así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
- b) En relación con el Programa de Acción, este cumple cabalmente con lo señalado por el apartado V, numeral 15, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:
 - La asociación denominada “Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales” establece las medidas para realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios.
- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el apartado V, numeral 15, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:
 - En lo que respecta al inciso c.1) del mencionado numeral la asociación cumple al establecer en su artículo 3 que la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional será: “Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales”.
 - Cumple cabalmente con el inciso c.2) del referido numeral, toda vez que, se describe el emblema, así como los colores que caracterizan a dicha agrupación, en su artículo 4.

- En relación con el inciso c.3) del citado numeral la asociación cumple parcialmente, pues se establecen los derechos de los miembros a participar activamente en los órganos directivos, a la equidad, la no discriminación, a obtener información de la agrupación y el de la libre manifestación de ideas pero se omite que la afiliación se hará de forma libre e individual, así como los procedimientos para realizarla.
- En cuanto a lo señalado en el inciso c.4) de dicho numeral, el proyecto de Estatutos cumple a cabalidad, toda vez que, establece la integración de todos sus órganos directivos y señala a la Secretaría de Financiamiento del Comité Ejecutivo Nacional como la encargada de la presentación de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Electoral Federal.
- Respecto del inciso c.5) del mencionado numeral, cumple parcialmente, toda vez que el texto define las atribuciones de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación de sus integrantes, y los períodos que durarán en el mandato, salvo los de la Asamblea Nacional.
- Por lo que se refiere al inciso c.6) del referido numeral, el proyecto de Estatutos cumple íntegramente, toda vez que, se contemplan las formalidades para la emisión de la convocatoria de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales, así como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los miembros y el integrante facultado para emitirla.
- En relación con el cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, cumple íntegramente, en virtud de que, respecto a la Asamblea Nacional, al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Ejecutivos Estatales se especifica el quórum necesario para la celebración de sus sesiones, el tipo de sesiones que celebrarán, los asuntos a tratarse en ellas, así como las mayorías requeridas para resolver los asuntos previstos en el orden del día.

En el artículo 1 de los Estatutos se establece que la agrupación se constituye conforme a la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, sin embargo, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es el cuerpo normativo que debe invocarse.

A lo largo del documento, se hace referencia a la Asamblea General, Asamblea Estatal, Asamblea Estatal Ordinaria, al Consejo Político Estatal y al Comité Directivo Nacional, órganos que no se nombran en la estructura de la agrupación, lo cual deberá aclararse, y en su caso, homologar.

Por otra parte, se denomina de diversas formas a algunos de sus órganos y se nombra a la agrupación como partido político o asociación, por lo que deberán homologarse tales situaciones.

La numeración de los capítulos es incorrecta y en diversos artículos se pierde el orden alfabético de sus incisos, lo cual deberá corregirse.

Respecto a la Comisión Autónoma de Conciliación, Rendición de Cuentas y Justicia se omite la integración, periodo de encargo de sus miembros, atribuciones, así como toda la información referente a las formalidades que deben cumplirse para la emisión de la convocatoria y la celebración de sus sesiones.

Respecto al Transitorio Segundo se observa que la facultad para modificar los Documentos Básicos recae en el Comité Ejecutivo Nacional, sin embargo, con base en el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-404/2008, las decisiones fundamentales de toda agrupación política deben ser sometidas a la votación de los órganos que lo integran con base en sus normas estatutarias, por lo que conforme al artículo 27, inciso b) deberá ser la Asamblea Nacional quien apruebe las reformas a los documentos básicos de la agrupación.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en treinta y una y cuatro fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

29. Que en relación con las consideraciones expuestas en el apartado anterior, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación solicitante, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los requisitos señalados por el apartado V, numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO".

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que apruebe este Consejo General, mismos que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Agrupación Política Nacional, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha y suficiente para llevar a cabo los actos de preparación de la sesión del órgano competente. En tal virtud, este Consejo General considera adecuado que la fecha límite para llevar a cabo la sesión del órgano estatutario que apruebe las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, sea el día treinta de septiembre de dos mil catorce.

30. Que de acuerdo con lo establecido en el apartado II, numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político nacional, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b), en lo conducente, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
31. Que en caso de que se apruebe el registro como Agrupación Política Nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto Nacional Electoral de la integración de sus órganos directivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 35, párrafo 1, inciso b), en relación con el artículo 129, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
32. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los Considerandos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por "EL INSTRUCTIVO".
33. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35, párrafos 4 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de agosto de dos mil catorce. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.
34. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 3 del Código Electoral Federal, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y que según lo establecido en el apartado VIII, numeral 30 del *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, la Comisión de Prerogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil catorce, a partir de la cual el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 35, párrafo 3 del referido Código.
35. Que en razón de los Considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales", la Comisión de Prerogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 116 párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el punto VIII, numeral 32 del *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, en sesión celebrada el día quince de mayo de dos mil catorce, aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 129, párrafo 1, inciso b) *in fine*.

En consecuencia, la Comisión Examinadora somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9; y 35, fracción III; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; primer párrafo in fine del artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de febrero de dos mil catorce; 33, párrafos 1 y 2; 35, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; 105, párrafo 1, incisos a) y d); 116, párrafos 1, 2, 5 y 6; 129, párrafo 1, incisos a), b) e i); 177, párrafo 4; 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; puntos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y numeral 202 de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 118, párrafo 1, inciso k), del referido Código Electoral Federal, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales", bajo la denominación "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales" en los términos de los Considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el apartado V, numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el Considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatal, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales".

SEXTO. Expídase el certificado de registro a la Agrupación Política Nacional "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales".

SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribese en el Libro de registro respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de mayo de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.